

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2018-617 informándole que la audiencia programada en auto anterior no pudo ser llevada a cabo por cuanto se hace necesaria la comparecencia de ING hoy PROTECCION Pensiones y Cesantías dentro a la presente Litis aunado a la solicitud de aplazamiento por la parte demandante vista a folio 153 del expediente. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 10 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que a folio 112 del plenario obra historial de vinculaciones de la demandante expedido por ASOFONDOS en la cual se evidencia que el primer traslado se realizó a la AFP ING hoy PROTECCION Pensiones y Cesantías, entidad la cual no se encuentra demandada dentro de la presente Litis.

Al respecto, como quiera que en efecto una vez revisado el plenario, más concretamente las pruebas allegadas por la demandada COLFONDOS S.A se evidencia que la demandante previo a su afiliación con dicha entidad tuvo una afiliación con la AFP PROTECCION S.A., se hace necesaria la comparecencia de la mencionada entidad al proceso que nos ocupa, razón por la cual el Juzgado Diecinueve Laboral del circuito:

RESUELVE

- 1. VINCULAR** como demandada a PROTECCION Pensiones y Cesantías al presente asunto.
- 2. NOTIFICAR** personalmente a PROTECCION Pensiones y Cesantías y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado Judicial y este a derecho, conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Notificación la cual queda a cargo de la parte demandante.
- 3. REALIZADO** lo anterior vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 033 del 10 MAR 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

167

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 09 MAR 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2019-372 informándole que la audiencia programada en auto anterior no pudo ser llevada a cabo por cuanto se hace necesaria la comparecencia de COLPATRIA y HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. pensiones y Cesantías dentro a la presente Litis. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 09 MAR 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que conforme al historial de vinculaciones del demandante allegada por el Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, apoderado de Colfondos, a folio 162 y 163 del plenario, expedido por ASOFONDOS en la cual se evidencia el traslado realizado a las AFPS COLPATRIA y HORIZONTE hoy PORVENIR Pensiones y Cesantías, entidad la cual no se encuentra demandada dentro de la presente Litis.

Al respecto, como quiera que en efecto una vez revisado el plenario, más concretamente las pruebas allegadas por la demandada COLFONDOS S.A se evidencia que el demandante tuvo una afiliación con la COLPATRIA y HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., se hace necesaria la comparecencia de la mencionada entidad al proceso que nos ocupa, razón por la cual el Juzgado Diecinueve Laboral del circuito:

RESUELVE

1. VINCULAR como demandada a PORVENIR Pensiones y Cesantías al presente asunto.

2. NOTIFICAR personalmente a PORVENIR Pensiones y Cesantías y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado Judicial y este a derecho, conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Notificación la cual queda a cargo de la parte demandante.

3. RECONOCER personería jurídica al Doctor JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con la C. C. No. 1.010.185.094 y portador de la T. P. No. 235.713 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, COLFONFOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 165.

4. REALIZADO lo anterior vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PL



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 33 del 10 MAR 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.